

EN IRAPUATO GUANAJUATO A 31 DE AGOSTO DEL 2017
ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCACION

DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNANDEZ CRUZ
PTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

P R E S E N T E:

Yo, Joan Antonio Ochoa Sada, ciudadano de Irapuato, miembro Congreso Nacional Ciudadano, Cabildo Ciudadano Irapuatense, con domicilio en calle [REDACTED] en Irapuato, Guanajuato, así como domicilio para dejar toda clase de notificaciones en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Con fundamento en los artículos 6, 8, 9, 35 fracción III y V, 39 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 14 inciso B, 15, 23 fracción IV, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acudo pacífica y respetuosamente a las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato para lo siguiente:

De conformidad en el artículo 63 Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, solicito la revocación de Mandato al C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, presidente municipal de Irapuato, derivado a la violación reiterada a diversas leyes y por la incapacidad de cumplir con lo prometido en campaña que prometió a la ciudadanía de Irapuato en los pasados comicios del año 2015, las cuales cito "Vamos a lo seguro".

A N T E C E D E N T E S

Como factor primordial y preponderante, el Estado, fue concebido para proporcionarles seguridad a los habitantes del Estado, razón única factible para el razonamiento de una solicitud como la que presente.

Desde el año 2014, Irapuato, ha sufrido un incremento de inseguridad y violencia de manera reiterada y continua, la cual es visible la incapacidad para garantizar la seguridad de sus habitantes.



Actualmente han desfilado por cerca de dos años, tres directores de seguridad. En la asignación como director al Teniente Francisco Javier Martínez Espinoza en la toma de protesta como alcalde, con una duración de 4 meses; posteriormente ingreso el Ing. José de Jesús Félix Servín con una duración poco más de un año y actualmente se encuentra en funciones el C. Samuel Ugalde García, sin embargo, Irapuato vive actualmente con un psicosis y un temor de salir a la calle, por la ineficiencia de la actuación de esta secretaría que ha destinado más de \$600'000'000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) en lo que va de la administración. Siendo esto, el caso más fehaciente de que el departamento no tiene propuestas de acción, reacción y escasas propuestas de prevención.

Sin embargo, cada día es más notoria la inseguridad y esto es un elemento primordial en el proyecto de gobierno de un municipio.

Dentro de su objetivo estratégico que desarrolló el municipio para la administración 2015-2018, fue el siguiente:

“fortalecer la armonía, el orden y la seguridad de la sociedad.”¹

En esta misma, hablan de que se realizaron foros en materia de seguridad, sin embargo, para la aceptación y credibilidad de foros emprendidos por ese entonces candidato a la presidencia municipal de Irapuato, pero, jamás salió un comunicado ni por él, ni por su partido político y tampoco se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en adelante IEEG, por lo que no se validó este tipo de actividades.

En el mismo plan de gobierno, se señala un foro de más de 600 asistentes a dicho evento, sin embargo, no mencionan ni el día, ni la hora, ni el lugar, sin embargo, dan cifras porcentuales de datos inciertos y que no corresponden a una perspectiva de la realidad. Así como de conferencistas y de resultados de mesas de trabajo, sin embargo, de ser ciertas, nunca se hicieron públicas las dichas mesas de trabajo.

Se hablan de muchos programas como “ESCUELA SEGURA”, para brindar seguridad a los estudiantes de nivel primaria, secundaria y preparatoria (nivel básico), no obstante, actualmente la percepción de estudiantes de estos niveles a través de diversos textos informativos, desprende que no se sienten seguros transitando por las calles al ir a la escuela y más en el caso de quienes asisten en horario vespertino.

¹ http://www.irapuato.gob.mx/uploads/files/programa_gobierno_2015-2018.pdf,



A través de espacios noticiosos, es visible y continuo el nivel de inseguridad. Diario se encuentran robos a casa habitación, robo a transeúntes con violencia, robo a transeúntes sin violencia, robo a negocios, homicidios por asalto, ejecutados, balaceras y finalmente las estrategias de seguridad no se han tomado a realizar enérgicamente acciones a realizar con la suficiente firmeza para erradicar dicha inseguridad.²

En contexto, la presencia de policías por las calles, se les puede ver, que no todos cuentan con el equipo necesario para el ejercicio de sus funciones. Por lo que esta se vuelve más dócil para los elementos que arriesgan su vida para la realización de sus tareas.³

En cifras oficiales, discrepan los resultados emitidos por entidades no gubernamentales dedicados específicamente a esto.

En cifras del semáforo nacional, se obtuvieron los siguientes:

DATOS ESTADISTICOS

Los datos investigación del índice delictivo nos ha arrojado datos alarmantes.

Estadística es del mes de Junio 2016. En cuatro de los 6 puntos más importantes en cuestión de seguridad.

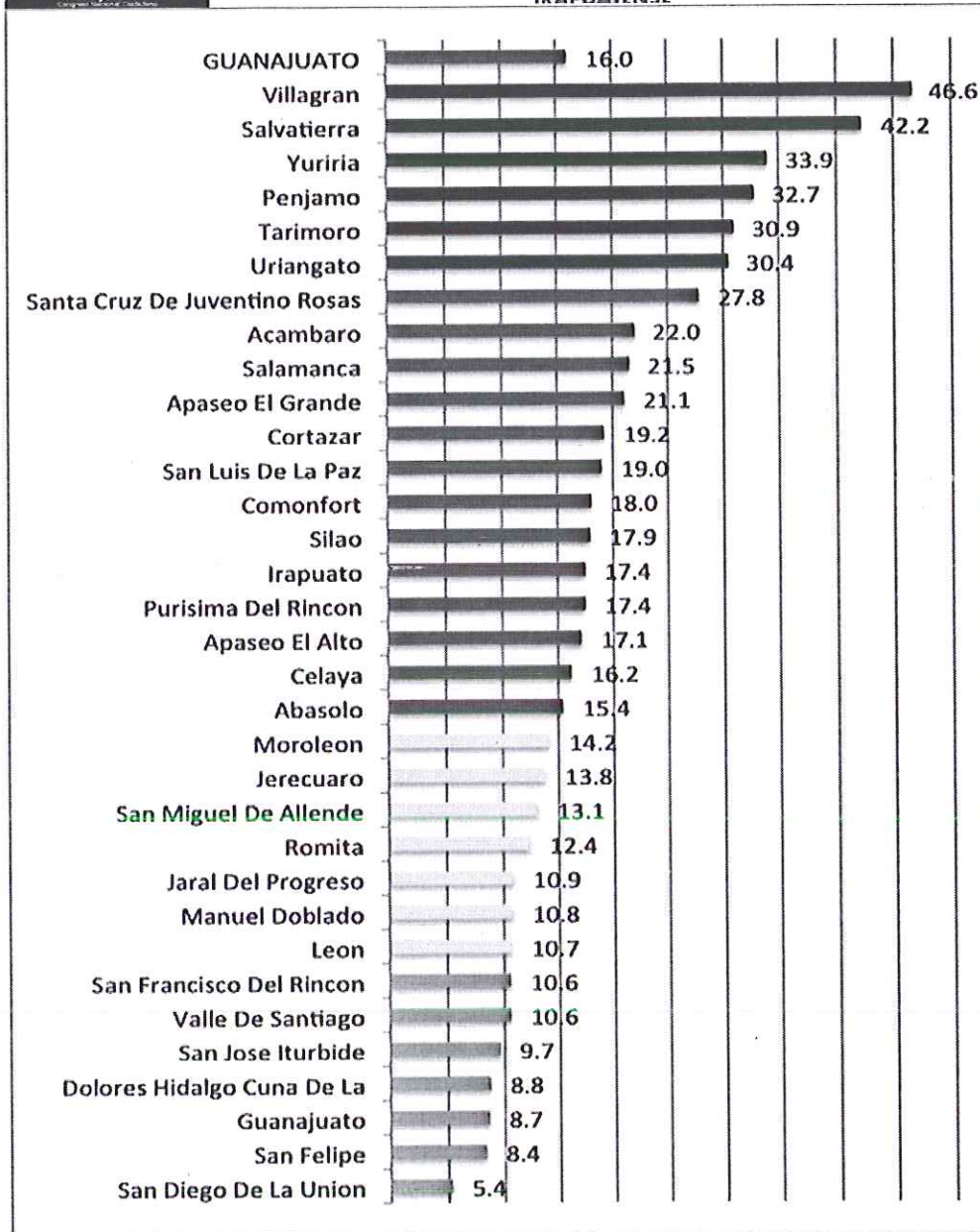
HOMICIDIOS

Tasas por cada 100 mil habitantes

- Año 2015
- Tasa Nacional = 14.2
- Doble rojo = más del doble de la tasa nacional
- Rojo = por encima de la tasa nacional pero menos del doble
- Amarillo = por abajo de la tasa nacional pero sin llegar a la meta
- Verde = Menos del 25% de la tasa nacional
- Fuente: Semáforo Delictivo
- Datos: Sistema Nacional de Seguridad

² <https://www.am.com.mx/2017/08/27/irapuato/opinion/percepcion-de-inseguridad-372023>, 2017

³ <https://periodicocorreo.com.mx/invertira-policia-en-armamento/> 2016



GUANAJUATO

MUNICIPIOS CON MAS ROBO DE AUTO



Tasa 100,000 mensual

Entidad/Municipio	Incidentes	Población	Valor
● Guanajuato	452	5,486,372	8.2
● Salamanca	63	260,732	24.2
● Celaya	82	468,469	17.5
● Irapuato	78	529,440	14.7
● Apasco El Alto	9	64,433	14
● Manuel Doblado	5	37,145	13.5
● San Luis De La Paz	14	115,656	12.1
● Silao	17	173,024	9.8

MUNICIPIOS CON MAS ROBO A CASA HABITACION

Tasa 100,000 mensual

Entidad/Municipio	Incidentes	Población	Valor
● Guanajuato	369	5,486,372	6.7
● Guanajuato	35	171,709	20.4
● Purisima Del Rincon	10	68,795	14.5
● Silao	23	173,024	13.3
● Irapuato	53	529,440	10
● Celaya	42	468,469	9
● Manuel Doblado	3	37,145	8.1
● Leon	105	1,436,480	7.3



MUNICIPIOS CON MAS ROBO A CASA HABITACION

Tasa 100,000 mensual

	Entidad/Municipio	Incidentes	Población	Valor
●	Guanajuato	487	5,486,372	8.9
●	Celaya	104	468,469	22.2
●	Salamanca	54	260,732	20.7
●	Irapuato	65	529,440	12.3
●	Apaseo El Grande	10	85,319	11.7
●	Leon	138	1,436,480	9.6
●	Guanajuato	15	171,709	8.7
●	Abasolo	7	84,332	8.3

MUNICIPIOS CON MAS LESIONES DOLOSAS

la

Tasa 100,000 mensual

	Entidad/Municipio	Incidentes	Población	Valor
●	Guanajuato	964	5,486,372	17.6
●	Salamanca	86	260,732	33
●	Guanajuato	56	171,709	32.6
●	San Miguel De Allende	42	160,383	26.2
●	Comonfort	20	77,794	25.7
●	Silao	41	173,024	23.7
●	Irapuato	121	529,440	22.9
●	Cortazar	18	88,397	20.4



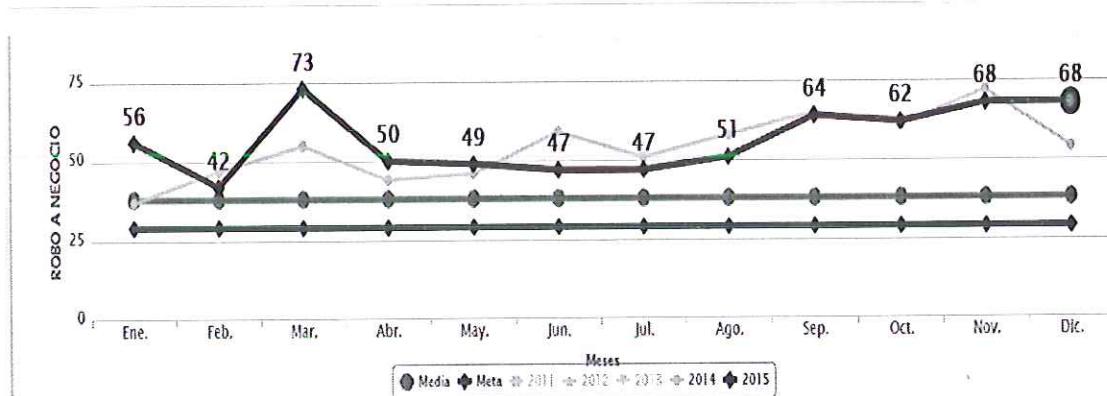
A través de diversas asociaciones civiles dedicadas a analizar los procesos de índole delictivos, ha prestado mucha atención al tema de corrupción. Pues se han detectado que distintos elementos de seguridad son coparticipes en la delincuencia. La debida capacitación a un elemento coludido con el crimen organizado

Comparativo con otros años

2015

Incidencia ROBO A NEGOCIO
En Irapuato, Diciembre 2015

68 incidentos
 2015 VS 2014 ↑ 4%
 2015 VS MEDIA ↑ 48%



Pareto en los últimos 3 meses
 Otros en los últimos 3 meses
 Incidencia en el mes
 Tasa 100,000 mensual
 Tasa 100,000 tres meses
 Tasa 100,000 acumulado del año
 Tasa 100,000 doce meses
 Tasa 100,000 al finalizar año

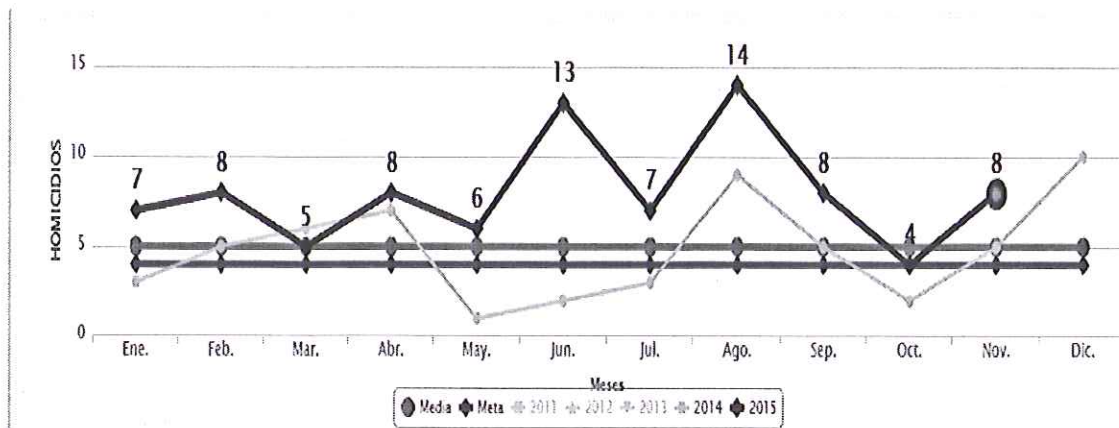
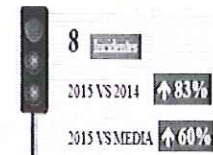


Congreso Nacional Ciudadano



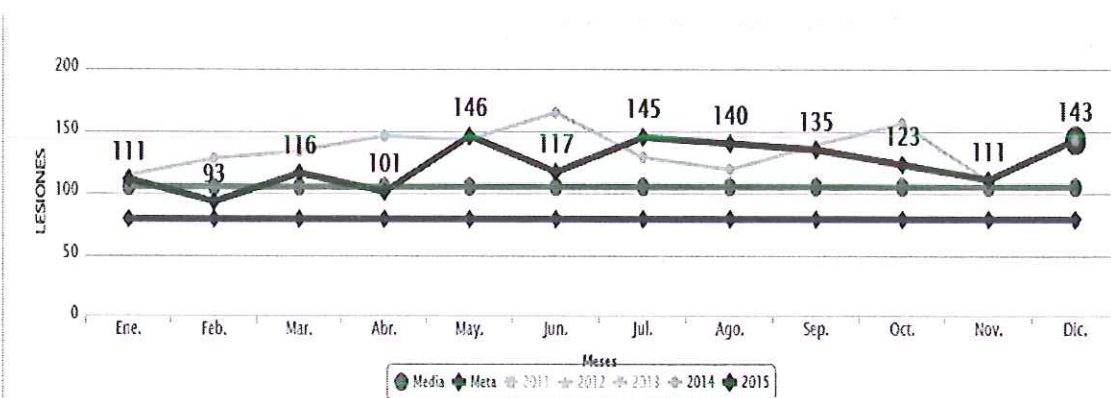
CIUDADANOS EL PRIMER PODER

Incidencia HOMICIDIOS En Irapuato, Noviembre 2015



Pareto en los últimos 3 meses
 Otros en los últimos 3 meses
 Incidencia en el mes
 Tasa 100,000 mensual
 Tasa 100,000 tres meses
 Tasa 100,000 acumulado del año
 Tasa 100,000 doce meses
 Tasa 100,000 al finalizar año

Incidencia LESIONES En Irapuato, Diciembre 2015



Pareto en los últimos 3 meses
 Otros en los últimos 3 meses
 Incidencia en el mes
 Tasa 100,000 mensual
 Tasa 100,000 tres meses
 Tasa 100,000 acumulado del año
 Tasa 100,000 doce meses
 Tasa 100,000 al finalizar año



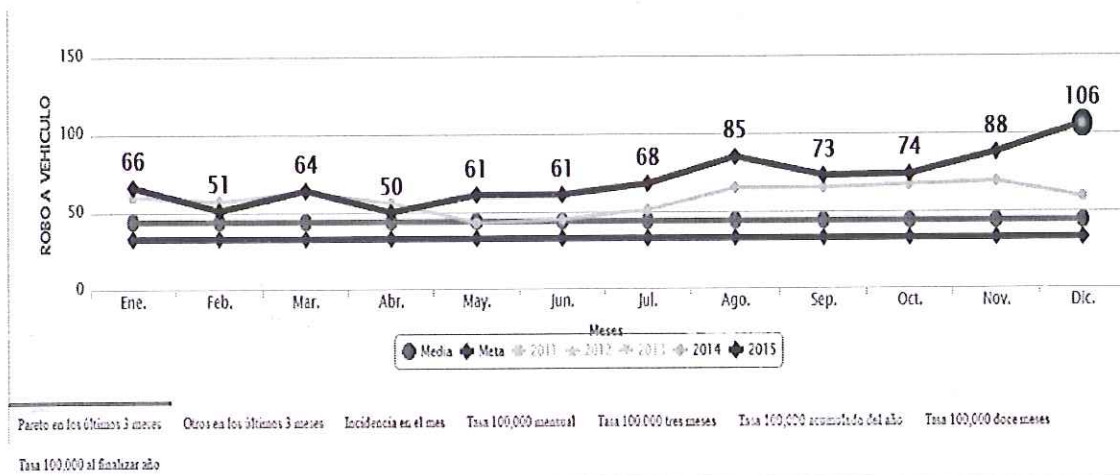
Congreso Nacional Ciudadano



CIUDADANOS EL PRIMERO PODER



Incidencia ROBO A VEHICULO En Irapuato, Diciembre 2015



4

Bajo tratados internacionales, México ha tenido que adherirse a los requisitos para la ejecución de sus policías en todos los municipios del país.

Dichos tratados se pide que todo municipio cuente con lo siguiente:

SEGURIDAD PUBLICA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, en el año 2010, con sede en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, donde emite los principios y valores de toda actuación policial debe de ejercer a todo ciudadano los cuales cito:

1. Mantener la seguridad y el orden público de la sociedad;
2. Proteger y respetar los derechos y libertades fundamentales de cada persona;
3. Prevenir los delitos;
4. Detectar lo delitos; y
5. Proporcionar asistencia y presentar los servicios al público.⁵

En dicho tratado internacional, emitido por la UNESCO En la 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado el 19 de Abril del 2010 en Salvador, Brasil. En este tratado menciona que los Estados que

⁴ <http://www.semaforo.mx/content/tasa-de-homicidios-por-ciudades>, 2016

⁵ http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/factsheet_ebook_es.pdf



celebraron dicho tratado, tendrán la responsabilidad de tener 300 elementos de seguridad por cada 100 000 (cien mil) habitantes.⁶

Dada la última registro poblacional realizada en 2010 por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), Irapuato cuenta con 574 344 (quinientos setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro) habitantes⁷; por lo que debe de tener al menos 1500 (mil quinientos) elementos de seguridad pública, sin embargo, se ha solicitado en varias ocasiones la información a través de los departamentos de transparencia del Estado, sin embargo, dejan la información como “RESERVADA”, por lo que de distintos comentarios hechos por el presidente municipal en cuestión, Irapuato no llega a tener los 300 elementos para tres turnos. Dejando en sí 1 policía por cada 1000 ciudadanos.

En el año 2016, el gobierno estatal junto con el municipal, se adquirieron 100 patrullas de la policía; con el ánimo de verificar esta información, y a través de distintas fuentes periodísticas a menos de 3 meses de su adquisición, se encuentran en completo abandono en Irapuato.⁸

Bien, así, estas patrullas fueron compradas a través de empréstito, mismo que viene siendo pagado por el ciudadano, haciendo una muy mala optimización de recursos, mismos que son pagados por todos los ciudadanos, y la cantidad es exorbitante, que bien podrían ser invertidos en programas sociales o de beneficencia pública⁹

Bien, además, a los usuarios de dichas patrullas, se les obliga a la reparación del daño o pago del deducible, siendo que están en horario laboral y es parte de sus funciones¹⁰

CIPOL

En tanto, a lo largo de 2 años, se han cambiado de modelos de seguridad, por lo que al tomar un modelo del norte del país, se cambió de táctica y se creó la CIPOL (Centro Integral Policial) donde se invirtieron varios millones de pesos, sin embargo,

⁶ Id.

⁷

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Gto/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=11>

⁸⁸ <https://www.facebook.com/entintanegra/videos/1871938753072858/> 2017

⁹ <https://periodicocorreo.com.mx/en-abandono-un-edificio-policial-de-un-millon-y-medio-de-pesos/> 2016

¹⁰ <http://notus.com.mx/tag/patrullas/> 2017



fue violatorio a los procesos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en su artículo 61, donde expone:

Artículo 61.- “Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su comparecencia colegiadamente, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas... (Ibídem)”¹¹

De ésta, no existe minuta de ayuntamiento, no existe ninguna sesión ordinaria o extraordinaria, para modificar el proyecto “CASA DE LA ENSEÑANZA” por el de “CIPOL”. Ya que toda modificación de obra, ampliación o cancelación de la misma, deberá ser votada en el pleno del ayuntamiento.

El 26 de Agosto del año 2016, el presidente municipal Ricardo Ortiz Gutiérrez, inauguró el Centro Integral Policial el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Irapuato, en donde se estableció que el compromiso de seguridad en Irapuato.

En el reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, en su artículo 2 fracción X, que a la ley de obra x. “Especificación particulares de construcción: El conjunto de requisitos exigidos por la contratante para la realización de cada obra, mismas que contemplan las especificaciones generales para la construcción”

Sin embargo, la obra CIPOL, nunca formó dentro del plan de seguridad de Irapuato. El recinto donde se encuentra el día de hoy dichas instalaciones, eran parte del proyecto que se realizó dentro de las administraciones 2012-2015 del Sixto Alfonso Zetina Soto, al ser una adhesión al parque “IREKUA”, que primero estaba previsto como “POLIDEPORTIVO” y después se modificó “CASA DE LA ENSEÑANZA”.

El proyecto “CASA DE LA ENSEÑANZA”, ha sido reservado de la información por el departamento de Acceso a la Información Pública del municipio, derivado de las indagatorias que se realizaron en torno al caso RR-588/2016, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Guanajuato. **(ANEXO A)** y que finalmente se me respondió que no se encontró dicha información con el folio 01428016. **(ANEXO B)**

J A P A M I

¹¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, 2016



Los numerales 61 y 65 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, dicen:

Artículo 13. Compete al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y cuidar el buen orden y operatividad en relación con los servicios que presta el Organismo Operador;*
- II. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de integración del Consejo Directivo de JAPAMI;*
- III. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de Director General de JAPAMI;*
- IV. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de Tesorero de JAPAMI;*
- V. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de Comisario de JAPAMI;*
- VI. Tomar conocimiento del funcionamiento*

Artículo 12. Compete al Ayuntamiento:

- VII. Nombrar al Tesorero de JAPAMI, en el mes de noviembre del primer año de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, y tomarle la protesta correspondiente;*
- VIII. Nombrar al Comisario de JAPAMI, en el mes de noviembre del primer año de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, y tomarle la protesta correspondiente;*

Es el caso que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, fue cuando el Presidente Municipal Ricardo Ortiz Gutiérrez, presentó la propuesta para que se eligieran al Tesorero y Comisario de la JAPAMI. Por ello al no hacerlo en tiempo y forma, se violó flagrantemente el estado de derecho por parte del presidente municipal

CONSEJEROS MUNICIPALES



El Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el municipio de Irapuato, Guanajuato., en sus numerales 10, párrafo primero, y 12 a la letra establecen:

“Artículo 10.- los consejeros ciudadanos serán nombrados por mayoría calificada del h. ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, de entre las propuestas de la sociedad civil, dentro de los 45 días hábiles del inicio de cada administración.”

“Artículo 12.- para ser consejero ciudadano, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- i. - acreditar residencia efectiva en el municipio de por lo menos 3 años, a la fecha de su designación;
- ii. - gozar de reconocida solvencia moral;
- iii. - no haber sido sentenciado por delito grave; y,
- iv. - disposición para apoyar y trabajar por la seguridad pública de este municipio.

de dichas disposiciones normativas, se advierte que es el pleno del ayuntamiento municipal el órgano colegiado que con mayoría calificado de sus miembros a propuestas del presidente municipal, eligen a las personas que integraran el Consejo de Participación y Consulta en materia de Seguridad Pública de Irapuato, Guanajuato., y les impone la obligación de que la persona que aspire al cargo de consejero ciudadano, debe acreditar de forma efectiva su residencia en el municipio no menor a tres años, y que no ha sido sentenciado por delito grave, por lo tanto, se debe acreditar con documental idónea dichas situaciones, siendo los documentos idóneos la carta de residencia que expide el secretario del ayuntamiento municipal a través de la oficina de reclutamiento, y la carta de antecedentes no penales que expide la procuraduría de justicia del estado de Guanajuato.



Ahora bien, en la sesión 14 catorce extraordinaria del h. ayuntamiento municipal, en la orden del día se aprobó por mayoría, la conformación del consejo de participación y consulta en materia de seguridad pública de Irapuato, Guanajuato, en donde algunos regidores expusieron que las personas propuestas para integrar el citado consejo, no habían presentado la carta de residencia que expide el secretario del ayuntamiento municipal de esta ciudad, a través de la oficina de reclutamiento, y la carta de antecedentes no penales que expide la procuraduría de justicia del estado de Guanajuato, ni ningún otro documento que acredite que residen en el municipio de Irapuato, desde hace más de tres años y que no han cometido delito grave.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su numeral 11, fracciones I y XXIV, a la letra rezan:

“artículo 11.- son obligaciones de los servidores públicos:

i. cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades;

xxiv. Las que se deriven de ésta y otras leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.”¹²

De lo anterior, nos permite establecer que al haber aprobado dichos nombramientos, en sesión pública 14 catorce los ediles que lo hicieron, se han conducido con falta de probidad, y desacatan lo ordenado por un reglamento que les es obligatoria cumplir.

Es por ello, se hace necesario que se erija el ayuntamiento municipal como órgano instaurador, sustanciador y en su momento sancionador, de conformidad al numeral

¹² Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, 2017



8, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato y sus municipios, que a la letra dice:

Artículo 8.- *a los integrantes del ayuntamiento únicamente les serán aplicables las sanciones administrativas previstas en las fracciones i y ii del artículo 13 de esta ley. En este caso, será el propio ayuntamiento el que instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplique la sanción que proceda.¹³* Sin embargo, no se hizo, siendo esta violación grave a la ley, de forma reiterada y sin fundamentos en el debido actuar.

D I F I R A P U A T O

En la tercera modificación al DIF, mayo 2016, en la tercera modificación se dan dos factores, informa el municipio que le aumentan al DIF, su presupuesto en \$1, 234,958.00 por concepto de:

SUBSIDIO MUNICIPAL	\$ 922,958.00
APOYO A GENDARMERÍA	\$ 12,000.00
DONATIVO	\$ 300,000.00
	\$ 1,234,958.00

Lo cual parece muy bueno porque así el DIF, órgano de asistencia social podrá ayudar a más personas. Lo malo de este aumento en el presupuesto es en que se gastó el DIF.

¹³ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, 2017



1.- SUELDOS BASE	\$430,000.00
2.- PRESTACIONES AL SUELDO (PRIMA DE ANTIGÜEDAD, QUINCENAL, DE VACACIONES Y DOMINICAL, GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO Y OTRAS)	\$247,000.00
3.- COMPRA DE VEHÍCULOS	\$149,000.00
4.- MOBILIARIO Y EQUIPO	\$140,000.00
5.- MATERIALES Y SERVICIOS	\$67,000.00
	\$ 1, 034,000.00
6.- GASTOS PARA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS)	\$ 200,000.00
	\$ 1, 234, 000.00

Como podemos ver de los \$ 1, 234, 958.00.00 (un millón, doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho 00/100 M.N.) que recibió extras el DIF, sólo \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) fueron para apoyos a la gente, el resto es para su funcionamiento, o sea de cada peso que recibe el DIF, sólo 16 centavos van para apoyar a la gente, el resto a la burocracia.

CONCLUSIÓN:

		\$ 1, 234, 000.00
50%	SUELDOS	\$ 677, 000.00
35%	GASTO CORRIENTE	\$ 357, 000.00
15%	AYUDA A LA GENTE	\$ 200, 000.00



De esto, se puede destacar, cómo no ha sido prioridad la atención ciudadana a los ciudadanos de Irapuato. Así como también, no se ven reflejado dichas inversiones originales y de su modificación en recurso bien invertido por parte del edil municipal.

RESPETOS A LOS CIUDADANOS

Y

ACTIVISTAS

Desde el inicio de su gestión, se el C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, se ha visto inmerso en serias polémicas por su falta de trato hacia la ciudadanía. En el cual hemos visto cómo ha denostado a todas las personas aquellas que no le aplauden sus decisiones como edil.

1. El día 7 de Enero del 2017, yo **JOAN ANTONIO OCHOA SADA**, acudí por mi propio derecho a una marcha pacífica ciudadana en la que se convocó a través de la página de Facebook "**BOICOT ELECTORAL MEXICO**", la cual estuvo anunciada para este día a las 15:00 horas, en el mismo, se transmitió un video en la página de "**CABILDO CIUDADANO IRAPUATENSE**", donde transmití un mensaje a la ciudadanía indicando que salieran a la marcha y no hicieran caso a los rumores de saqueos que se infundieron minutos antes, presuntamente por elementos de la secretaría de seguridad ciudadana; **(ANEXO C)**
2. A su vez, el mismo día de la marcha, se transmitió en vivo para dejar evidencia de que la marcha en todo momento fue pacífica y sin ninguna alteración del orden público, inclusive, se procuró despejar carriles de tránsito, para no obstruir el mismo y no vulnerar la esfera jurídica de terceros. **(ANEXO D)**
3. El día 8 de enero del 2017, a través de rueda de prensa y ante medios de comunicación se informó que los integrantes de "**CABILDO CIUDADANO IRAPUATENSE**", habíamos incitado a la violencia y nos hizo directamente responsables de los saqueos del pasado 7 de Enero del mismo año **(ANEXO E)**. Para este efecto, siendo miembro en activo de la agrupación ciudadana



“CABILDO CIUDADANO IRAPUATENSE” y con fama pública del mismo, recae ante mí la acusación gravosa de los mismos.

4. Para el día 9 de Enero del año en curso, se transmitió por distintos medios periodísticos, la denuncia que interpuso las secretarías de la agencia 6 del Ministerio Público, donde se interpone la denuncia de los actos vandálicos del 7 de Enero del 2017 en la ciudad de Irapuato, donde se quedó la carpeta de investigación [REDACTED], a quien resultara responsable del mismo; (ANEXO F)
5. El día 9 de Enero del 2017, tras la denuncia interpuesta por el municipio a cargo del síndico Jaime Antonio Morales Viveros, señaló ante medios de comunicación reiterando una vez más, que “CABILDO CIUDADANO IRAPUATENSE”, había incitado a la violencia y la provocación de los desmanes que sufrió Irapuato en el comercio el día 7 de Enero del 2017; (ANEXO G).
6. El mismo día 9 de Enero del 2017, tras presentada la denuncia por parte de Presidencia Municipal a través de su síndico el C. JAIME ANTONIO MORALES VIVEROS, acudí a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para interponer una denuncia por los señalamientos arbitrarios y la difamación hecha por los mismos, misma que se inició la investigación correspondiente en la carpeta [REDACTED] y [REDACTED] (ANEXO H y I)
7. El día 11 de Enero del mismo año, en otra entrevista al periódico de fama pública y de mayor circulación de la ciudad, comentó y cito textual “Yo hago responsable a Cabildo Ciudadano Irapuatense de cualquier situación que prevalezca en Irapuato, que le piensen dos veces (...) esta agrupación en calidad es simplemente un estorbo para los ciudadanos, que midan las consecuencias de sus actos” (ANEXO j). La ley de Responsabilidades del Estado de Guanajuato, en los numerales 49 fracción I, “Cumplir con las funciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética...(Ibidem)”; y

57 “Incurrirá en abuso de sus funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio



para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”¹⁴

8. El día 11 de Enero del año en curso, en el programa “CONSECUENCIAS”, el regidor del Ayuntamiento de Irapuato, comenta las declaraciones del Presidente Municipal en torno al caso en cuestión, dando su punto de vista, en el que comenta los hechos y las declaraciones del mismo. (ANEXO K).
9. Así mismo, derivado de estos hechos, generó un perjuicio en mi persona en mi vida laboral y personal, ya que,

(ANEXO L)

ACTIVISTAS AMBIENTALES

1. El presidente Municipal José Ricardo Ortiz Gutiérrez, comunicó a medios de comunicación el inicio de obra de ampliación del Blvd. Gómez Morín de esta ciudad, donde se talarían 32 árboles del mismo, previstos en el proyecto de obra, violentando normatividad ambiental;
2. Al mismo tiempo, el presidente municipal del Irapuato el día 16 de Agosto del año en fecha inició el arranque de obra en el boulevard Gómez Morín de esta ciudad y defendió su postura del arranque de su obra, argumentando que los ambientalistas en cuestión, había intereses políticos detrás de ellos, y denostándolos al hacerles saber que “por leer dos capítulos de Discovery Cannel, ya se creían ambientalistas”, pese a la oposición de varios vecinos y ciudadanos, mismos que recaudaron firmas para mostrar un desacuerdo del mismo; (ANEXO A)
3. El pasado 27 de Septiembre del 2016, ambientalistas (Paulina Morfín Uribe y Raquel Vázquez Rivera), apoyaron a un menor de edad en el juicio de amparo para evitar la tala de los árboles en peligro de extinción en el Boulevard. Gómez Morín de esta ciudad, donde se intentó acercarse al gobierno para la proporcionar alternativas a dicho proyecto; (ANEXO B)

¹⁴ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, 2017



4. El 28 de Septiembre del año 2016, un grupo de personas presidido por asociaciones pro ambiente, se atrincheraron para evitar la tala de árboles en dicha zona de pleito; **(ANEXO C)**

5. El día 7 de Octubre del 2016, en uno de los periódicos de mayor circulación, se informó que el grupo de ambientalistas, habían ganado amparo en contra del municipio, donde el juez noveno del partido judicial de Irapuato, ordenó el cese de tala de árboles del dicho boulevard en cuestión. Mismo que se notificó a las partes para su inmediata ejecución; **(ANEXO D)**

6. El mismo día del anunciamiento de suspensión de obra, tras el amparo interpuesto por un menor de edad y respaldado por ambientalistas, el presidente municipal de Irapuato, el C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, se pronunció en medios de prensa, que aún y con el fallo del juez, la obra no iba a acatar la resolución judicial, dando pie a una desobediencia jurídica y también un aire de soberbia en contra de quienes han defendido su derecho a un ambiente sano; **(ANEXO E)**

7. El día 22 de Febrero del presente año, el C. José Ricardo Otiz Gutiérrez, presidente de Irapuato, se postró ante medios, en demandar por las vías civiles y penales a los ecologistas y activistas que apoyaron a dicha causa, con la excusa del daño al erario, por no concluir con la obra en ejecución. **(ANEXO F)**

8. El día 13 de Julio del 2018, el árbol, materia de litigio, se le cayeron unas ramas y parte de su corteza, tras una fuerte tormenta y tras el auxilio solicitado al municipio a través de reportes de atención ciudadana, procedió a cortar el árbol desde su base; y

9. Al día siguiente, el 14 de Julio del 2018, el Presidente Municipal el C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, se pronunció ante medios de prensa, hace responsables a los ciudadanos quienes nos pronunciamos en contra del municipio y ambientalistas, de cualquier daño que se pudiera generar por el amparo interpuesto por los mismos; **(ANEXO G)**



El artículo 12 en su fracción V y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Guanajuato, establece la forma de conducirse como servidor público ante cualquier ciudadano,

V.- inhibir por sí o por interpósita persona a los posibles quejosos o denunciantes, así como a cualquier persona que pudiere aceptar información en los procedimientos que establecen la ley, con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias, o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de sus intereses de las personas antes mencionadas.¹⁵

XI.- Realizar cualquier conducta de coacción psicológica, física o verbal, que atente contra la integridad física o psicológica de una persona.¹⁶

Por todo ello, acudo pacíficamente ante este H. Congreso del Estado de Guanajuato para lo siguiente:

SOLICITO

1. Se me tome la recibida la presente petición;
2. Se me reconozca como ciudadano del municipio de Irapuato, Guanajuato;
3. Se me reconozca el derecho de petición con fabulado de petición, sustentado en el artículo 8 de la Constitución Federal;
4. Se me reconozca mi libre derecho de asociación en los intereses públicos del Estado, así como de las políticas reconocidos en los artículos 9 y 35 fracción V de la Carta Magna;
5. Se acredite la revocación de mandato del C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, ante la violación grave, constante y reiterada a la ley orgánica municipal, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato y Constitución Federal y del Estado Guanajuato.

¹⁵ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, 2017

¹⁶ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, 2017



6. Se me notifique en la dirección expresamente señalada en el proemio de este escrito

ATENTAMENTE



JOAN ANTONIO OCHOA SADA

ANEXO A

1

INSTRUCTIVO

En el expediente No. RR-588/2016 relativo al **Recurso de Revisión**, promovido por **JOAN OCHOA SADA** en contra de actos imputados a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: -

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: RR-588/2016

RECURRENTE: Joan Ochoa Sada.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

COMISIONADO PONENTE: Lic. Mario Alberto Morales Reynoso.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

Solicitud	El particular petitionó la siguiente información: <i>«solicito el proyecto ejecutivo inicial del centro integral policial CIPOL y el proyecto final de la obra. y el costo». (Sic)</i>
Respuesta	El sujeto obligado informó al recurrente que derivado de la magnitud de la obra -respecto de la cual se pretende la información-, esta continúa en proceso de cierre administrativo, por lo que al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información, no se contaba con la misma.
Recurso	El particular expresa como agravio lo siguiente: <i>«Me inconformo por la Dirección de Obra Pública, que me esta ocultando la información o así parece, al no atender mi requerimiento. El proyecto ejecutivo inicial ni final de la obra. Pues existe una evidente irregularidad y están tardando la información para tratar de subsanar esta situación que es evidente que no la tienen correctamente. Desde inicio he tratado de solicitar el proyecto ejecutivo, donde se explica los</i>

	<p><i>motivos de la obra ante el ayuntamiento y que obviamente el ayuntamiento votó para su creación. Pero desde el principio no se me ha dado dicha respuesta, alegando que no han tenido y no han concluido el proceso de cierre de año.</i></p> <p><i>El art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto como derecho fundamental, el acceso a la información pública. Es entonces mi derecho a que se me proporcione los proyectos ejecutivos de obra pública del recinto Centro Integral Policial (CIPOL), el de inicio y el final de obra. Pues entiendo que la obra ya fue inaugurada por el presidente municipal el pasado Agosto-Septiembre, por lo cual ya debe de estar concluida la obra como tal». (Sic)</i></p>
Alegatos	<p>El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifiesta que derivado de la solicitud de acceso a la información materia del recurso en estudio, realizó el procedimiento de búsqueda del objeto jurídico petitionado con la Dirección de Obras Públicas, quien a su vez se pronunció en relación a la información pretendida, por lo que al contar con los insumos correspondientes, la Unidad de Transparencia en fecha 22 veintidós de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgó respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.</p>
Análisis	<p>De las documentales que obran en el sumario en estudio se desprende que de conformidad a lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato, el sujeto obligado tenía los elementos suficientes para entregar lo relativo al proyecto ejecutivo del Centro Integral Policial (CIPOL), así como para informar lo relativo al costo de la obra, hasta el momento de la solicitud de acceso a la información.</p>
Sentido	<p>Se REVOCA el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01555216 de la «Plataforma Nacional de Transparencia», a efecto de ordenar al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, emita y notifique una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico petitionado, entregando o negado según corresponda, lo anterior, con</p>

	<p>fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y en caso de inexistencia o clasificación de la información, deberá adjuntar a la respuesta que se ordena documental consistente en la resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que confirme tal inexistencia o clasificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 58, 60, 61, 64, 67, 68, 87, 88, 95 y 98 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; respuesta que deberá enviarse a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el impugnante en su solicitud de acceso, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet señalando con precisión los datos necesarios que le permitan acceder a la misma, y una vez hecho lo anterior, acredite de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente al contenido y la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.</p>
Observaciones	Ninguna.

En la ciudad de León, Guanajuato, a 9 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete -----

Se resuelve el recurso de revisión con número de expediente RR-588/2016, interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a su solicitud de información identificada con el número de folio 01555216 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA». -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente petitionó información a través de la «Plataforma Nacional de Transparencia», a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitud a la que le correspondió el número de folio 01555216 de la mencionada Plataforma. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 22 veintidós de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, -dentro del término legal concedido para ello- la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó al particular, a través de la «Plataforma Nacional de Transparencia», la respuesta a la solicitud de información planteada. - - - - -

TERCERO.- El día 23 veintitrés de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, -dentro del término legal concedido para ello- el peticionario interpuso recurso de revisión a través de la «Plataforma Nacional de Transparencia», en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información. - - - - -

CUARTO.- El día 9 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, el comisionado presidente de este Instituto turnó el expediente en estudio al comisionado designado ponente, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, quien efectuado el análisis conducente y mediante diverso proveído de igual fecha, decretó la admisión del medio impugnativo y, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para efecto de que en un plazo no mayor de **siete días hábiles**, computados a partir del día siguiente a la conducente notificación, realizaran las manifestaciones que a sus intereses convinieran y en su caso, ofrecieran las pruebas y alegatos a que hubiera lugar, excepto la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas contrarias a derecho. - - - - -

QUINTO.- Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, el comisionado ponente acordó tener al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por haciendo manifestaciones y ofreciendo como pruebas de su intención las remitidas a esta autoridad; decretando en ese mismo acto el cierre del periodo de Instrucción. -----

Todo lo anterior con fundamento y acorde a lo establecido en los artículos 82, 83, 85, 99, 123, 124, 125, 126, 131, 141, 142, 143, 145, 146, 160, 161 fracción I, 163 fracción I, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

En razón de haber sido debidamente substanciado el expediente en cuestión, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el recurso de revisión de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los diversos artículos 123, 133, 145, 146, 148, 154, 159, 160, 161 fracción I, 163 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- A efecto de resolver el recurso de revisión en estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la materia, es preciso puntualizar lo siguiente:-----

1.- La solicitud origen de la presente instancia es la siguiente:-----

«solicito el proyecto ejecutivo inicial del centro integral policial CIPOL y el proyecto final de la obra. y el costo». (Sic)

2.-La respuesta a la citada solicitud de información, se inserta a continuación:-----



Oficio: UAIIP/1420/2014
Información Pública
Asunto: Respuesta

JOAN OCHOA LADA
joan.ochoaladadani@gmail.com

PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el día 15 de Diciembre de año en curso en esta Unidad a través del sistema informático... con folio 01141214 y número de consecutivo interno 5014, en la cual requiere:

"solicito el proyecto ejecutivo inicial del centro integral policial CIPOL y el proyecto final de la obra. y el costo."

Previo estudio con las Unidad Administrativa correspondiente, vengo a dar respuesta en tiempo y forma a su solicitud planteada en la fecha antes mencionada de la siguiente forma:

PRIMERO.- A lo anterior me permito informarle, que derivado de la magnitud de la obra, esta continúa en proceso de cierre administrativo, por lo cual al momento de la presente solicitud no se cuenta con la misma.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 16, 17, 23, 27, 47, 48 fracciones II, III, V y XIV, y 52, 63, 85, 92 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento, queda de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
Irapuato, Guanajuato a 22 de Diciembre del 2014

LIC. ROBERTO TORRES HERRERA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO /
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
Carretera Minero a la Zona Centro, CP 36302
Tel. 01 476 221 19 33 ext. 1491
E-mail: uai@irapuato.gob.mx

IRAPUATO, GTO.

3.- El acto recurrido, y las razones o motivos de inconformidad que expresa el particular en su medio impugnativo son los siguientes:-----

«Me inconformo por la Dirección de Obra Pública, que me esta ocultando la información o así parece, al no atender mi

requerimiento. El proyecto ejecutivo inicial ni final de la obra. Pues existe una evidente irregularidad y están tardando la información para tratar de subsanar esta situación que es evidente que no la tienen correctamente. Desde inicio he tratado de solicitar el proyecto ejecutivo, donde se explica los motivos de la obra ante el ayuntamiento y que obviamente el ayuntamiento votó para su creación. Pero desde el principio no se me ha dado dicha respuesta, alegando que no han tenido y no han concluido el proceso de cierre de año.

El art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto como derecho fundamental, el acceso a la información pública. Es entonces mi derecho a que se me proporcione los proyectos ejecutivos de obra pública del recinto Centro Integral Policial (CIPOL), el de inicio y el final de obra. Pues entiendo que la obra ya fue inaugurada por el presidente municipal el pasado Agosto-Septiembre, por lo cual ya debe de estar concluida la obra como tal». (Sic)

4.- Las manifestaciones y alegatos formulados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, obran en el escrito de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. - - - - -

Al presentar el oficio de cuenta, la autoridad combatida ofreció y adjuntó como pruebas de su intención las documentales que a continuación se describen. - - - - -

a) Impresión de pantalla del correo electrónico, mediante el cual el Titular de las Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó al Director de Obras Públicas de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01555216 de la «Plataforma Nacional de Transparencia», a fin de que el titular de la mencionada unidad administrativa, realizara las manifestaciones correspondientes. - - - - -

b) Impresión de pantalla de correo electrónico, de la que se desprende el envío por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura Vial del sujeto obligado, al Titular de la Unidad de

Transparencia, de las manifestaciones correspondientes a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular. - -

c) Impresión de pantalla de la «Plataforma Nacional de Transparencia», de la que se desprende la documentación de la respuesta a la solicitud de información planteada. - - - - -

d) Copia simple del nombramiento emitido a favor del Lic. Roberto Torres Herrera, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a partir del 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Documentos con valor probatorio de conformidad con los artículos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Previo al estudio de la Litis planteada en el asunto que se resuelve, resulta indispensable examinar la petición de información primigenia, a efecto de determinar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, dar cuenta de la factibilidad de existencia de la información pretendida, así como determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información, se advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información factible de ser generada por el sujeto obligado, y por ende, susceptible de encontrarse en posesión de aquel, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones VII

y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

Continuando con el análisis anunciado, resulta conducente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la materia, se presume que la información solicitada existe en los archivos y/o registros del sujeto obligado, ello por ser concerniente o derivada de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al mismo. -----

En este orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el hoy recurrente, resulta acreditado para esta autoridad colegiada que, la información solicitada por él resulta de naturaleza pública, puesto que la misma encuadra en lo establecido por los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19d e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Con la salvedad de que dicha información, esté clasificada por el sujeto obligado, en uso de sus atribuciones y derivado de lo establecido en las disposiciones normativas en la materia. -----

CUARTO.- Habiendo establecido lo anterior, y de conformidad con la fracción III del artículo 131 de la Ley de la materia, en el presente considerando se procede a analizar los agravios señalados por el recurrente en el texto de su recurso de revisión, mismos que medularmente versan sobre lo siguiente: -----

«Me inconformo por la Dirección de Obra Pública, que me esta ocultando la información o así parece, al no atender mi requerimiento. El proyecto ejecutivo inicial ni final de la obra. Pues existe una evidente irregularidad y están tardando la información para tratar de subsanar esta situación que es evidente que no la tienen correctamente. Desde inicio he tratado de solicitar el proyecto ejecutivo, donde se explica los motivos de la obra ante el ayuntamiento y que obviamente el

*ayuntamiento votó para su creación. Pero desde el principio no se me ha dado dicha respuesta, alegando que no han tenido y no han concluido el proceso de cierre de año.
El art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto como derecho fundamental, el acceso a la información pública. Es entonces mi derecho a que se me proporcione los proyectos ejecutivos de obra pública del recinto Centro Integral Policial (CIPOL), el de inicio y el final de obra. Pues entiendo que la obra ya fue inaugurada por el presidente municipal el pasado Agosto-Septiembre, por lo cual ya debe de estar concluida la obra como tal». (Sic)*

Vista la manifestación que antecede y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, conforme a lo establecido en la fracción IV del mencionado artículo 131 de la Ley de la materia, resulta claro y evidente que el motivo de inconformidad del hoy impugnante consiste en la negativa por parte del sujeto obligado de entregar la información pretendida. - - - - -

Así las cosas, una vez efectuado el estudio conducente, justipreciando los términos de la solicitud primigenia, en confronta con el contenido del oficio de respuesta, **esta ponencia determina que resulta fundado y operante el agravio esgrimido por el impugnante en la presente instancia**, ello en virtud de las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación se exponen: - - - - -

Inicialmente, tenemos que en respuesta a la pretensión relativa a obtener el proyecto ejecutivo inicial, proyecto final y costo del Centro Integral Policial (CIPOL), el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio UAIP/2520/2016, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, informó al recurrente que derivado de la magnitud de la obra respecto de la cual se pretende la información, no era posible proporcionar la misma en virtud de que la citada obra continuaba en proceso de cierre administrativo. Ahora bien, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 105 segundo

párrafo, que el contratista debe notificar la terminación de los trabajos a la contratante dentro de los cinco días contados a partir de la terminación de los mismos, y que ésta dispondrá de treinta días naturales para la verificación correspondiente a fin de validar los trabajos, solicitar las adecuaciones o correcciones pertinentes. -

Así pues, en observancia al agravio señalado por el recurrente en la presente instancia, así como a la nota periodística publicada en la página de internet del sujeto obligado, en fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se presume que el Centro Integral Policial (CIPOL) se inauguró el día 26 veintiséis del mismo mes y año, por el Alcalde de la autoridad combatida y el Gobernador del Estado. En esa tesitura, adminiculando lo expuesto a supralíneas con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato, el cual, establece que el término para la elaboración del finiquito de la obra no debe rebasar los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, existe la presunción de que el cierre administrativo de la misma ya concluyó a la fecha en que se interpuso por el recurrente el recurso de revisión en estudio, toda vez que si la obra se entregó el día 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se ha rebasado la cantidad de días hábiles previstos en el artículo 106 de la mencionada disposición legal, para la realización del finiquito de la obra. -----

Aunado a lo expuesto y, teniendo en cuenta que la multicitada Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, **presupuestación**, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma,

resulta claro para esta ponencia que si bien al momento de la solicitud de acceso a la información materia del recurso que nos ocupa, el proceso de cierre administrativo aun no concluía por parte del sujeto obligado, también resulta claro que al existir una presupuestación de manera previa a la ejecución de la obra pública, la autoridad combatida tenía los elementos suficientes para informarle al particular el costo de la obra, hasta el momento de la solicitud mencionada. -----

Por otra parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato, establece en la fracción XV del artículo 2, que por proyecto ejecutivo debe entenderse al plan prospectivo encaminado a materializar un proyecto de obra pública, indicando los medios necesarios para su realización y la adecuación de esos medios a los resultados que se persiguen. En ese orden de ideas, el proyecto ejecutivo es un elemento ex ante a la ejecución de una obra pública, por lo que resulta claro para esta ponencia que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información, contaba con elementos para proporcionar lo relativo al proyecto Ejecutivo del Centro Integral Policial (CIPOL), o la versión pública del mismo, en el supuesto que éste contuviera partes o secciones susceptibles de ser clasificadas acorde a la Ley de la materia. - - - -

QUINTO.- En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las documentales analizadas y valoradas en el considerando segundo, esta ponencia determina que resulta fundado y operante el agravio argüido por el impetrante en su medio impugnativo, por lo que, con fundamento en los artículos 125 fracción III y 161 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se

ordena **REVOCAR** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01555216 de la «Plataforma Nacional de Transparencia», **a efecto de ordenar al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, emita y notifique una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico peticionado, entregando o negado según corresponda, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y en caso de inexistencia o clasificación de la información, deberá adjuntar a la respuesta que se ordena documental consistente en la resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que confirme tal inexistencia o clasificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 58, 60, 61, 64, 67, 68, 87, 88, 95 y 98 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; respuesta que deberá enviarse a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el impugnante en su solicitud de acceso, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet señalando con precisión los datos necesarios que le permitan acceder a la misma, y una vez hecho lo anterior, acredite de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente al contenido y la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. -----**

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución, por lo expuesto, fundado y motivado, con

sustento en lo establecido en los artículos 123, 124, 125 fracción III, 131, 133, 134, 135, 136, 141, 142 fracción XII, 145, 146, 151, 154, 159, 160, 161 fracción I, 163 fracción I, 168, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, esta ponencia determina **REVOCAR** el acto recurrido, en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión con número de expediente **RR-588/2016**, promovido por el particular en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con los fundamentos establecidos en el considerando primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, a la solicitud de información identificada con el número de folio 01555216 de la «Plataforma Nacional de Transparencia», en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en un plazo no mayor a **10 diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos

señalados en los considerandos cuarto y quinto, hecho lo anterior, dispondrá de **3 tres días** hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con lo señalado en el título quinto, capítulos primero y segundo de la citada Ley. - - - - -

CUARTO.- Dese salida al expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad, repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-

QUINTO.- Notifíquese a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 151 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 19ª décima novena sesión Ordinaria, del 14o décimo cuarto año de ejercicio, de fecha 9 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, resultando ponente el primero de los comisionados **mencionados**, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín.
CONSTE y DOY FE. - - - - -

Tres firmas ilegibles. - - - - -
Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, a **JOAN OCHOA SADA**, en el domicilio electrónico [REDACTED] señalado

para tal efecto, quedando así, por este medio enterada la parte recurrente. Licenciado José Andrés Rizo Marín, Secretario general de acuerdos **CONSTE. DOY FE.** -----

Oficio: UAIP/2401/2016

Información: Pública

Asunto: Respuesta

JOAN OCHOA SADA

PRESENTE:

En atención a la solicitud de Acceso a La Información Pública presentada el día 22 de Noviembre de año en curso en esta Unidad a través del sistema Infomex-Gto., con folio 01428016 y número de consecutivo interno 4924 en la cual requiere:

"DEL PREDIO DEL CIPOL QUE SE UBICA EN CALZADA DE LOS CHINACOS, QUIERO SABER CUAL FUE EL MOTIVO DE LA OBRA, DE PORQUE SE EXPROPIO EL TERRENO QUE ERA DE LOS DEPORTISTAS Y LA JUSTIFICACION DEL PORQUE EL AYUNTAMIENTO APROBO ESTA OBRA DESDE SU INICIO."

Previo estudio con las Unidades Administrativas correspondientes, vengo a dar respuesta en tiempo y forma a su solicitud planteada en la fecha antes mencionada, le informo lo siguiente:

PRIMERO.- por lo que se refiere a: DEL PREDIO DEL CIPOL QUE SE UBICA EN CALZADA DE LOS CHINACOS, QUIERO SABER CUAL FUE EL MOTIVO DE LA OBRA. Le informo que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dirección de Obra Pública, **NO SE ENCONTRÓ** documento que nos permita hacer referencia al dato solicitado.

SEGUNDO.- En Cuanto a: DE PORQUE SE EXPROPIO EL TERRENO QUE ERA DE LOS DEPORTISTAS. Le hago de su conocimiento que el inmueble en materia ingresó al patrimonio municipal de acuerdo a los siguientes antecedentes:

1. El H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre Y Soberano de Guanajuato, autorizo la Donación de una fracción de terreno, identificado como predio rústico denominado " EL SABINO", perteneciente al Suelo Rentístico de Irapuato, con una superficie de 20,058.62 metros cuadrados, a favor del Municipio de Irapuato; autorización emitida mediante Decreto número 258, de fecha 26 de Julio de 1973.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO /
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Carretera Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 30500
Tel: 01 (462) 000 00 00 ext. 1431
Irapuato, Gto. México



IRAPUATO

¡mejor ciudad!



2. Mediante Escritura Pública número 10,397, de fecha 26 de Enero de 2000, se formalizó la Donación detallada en el párrafo inmediato anterior, a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Cabe precisar que de conformidad con lo detallado en los puntos anteriores, el inmueble Ingreso por Donación por parte del Estado de Guanajuato y no así de una Expropiación.

TERCERO.- Referente a: LA JUSTIFICACION DEL PORQUE EL AYUNTAMIENTO APROBO ESTA OBRA DESDE SU INICIO. Le informo que la Secretaría del Ayuntamiento manifestó: que NO se tiene acuerdo por parte del Ayuntamiento relativo a la justificación de la obra mencionada.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 6, 16, 17, 23, 27, 47, 48 fracciones II, III, V y XIV, y 82, 83, 85, 90 y 99 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Irapuato, Guanajuato; a 28 de Noviembre de 2016

LIC. ROBERTO TORRES HERRERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO /
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500

Tel. 01 (462) 906 99 99 ext. 1431

irapuato, Gto. México



CIUDADANOS Y ACTIVISTAS

ANEXO C

<https://www.facebook.com/1636139283324055/videos/1832720370332611/>

ANEXO D

<https://www.facebook.com/ricardo.fonseca.ga/videos/1318284688233502/>

ANEXO E

<https://www.facebook.com/gerardopublicidad/videos/1813667432189282/>

ANEXO F

<https://www.facebook.com/gerardopublicidad/videos/1814063715482987/>

ANEXO G

<https://www.facebook.com/gerardopublicidad/videos/1814077552148270/>

ANEXO H

<http://kuali.com.mx/criminaliza-alcalde-de-irapuato-a-activistas-cabildo-ciudadano/>

ANEXO I

Dictamen de recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Expediente [REDACTED] y [REDACTED]

ANEXO J

<https://www.am.com.mx/2017/01/11/irapuato/local/califica-alcalde-a-cabildo-ciudadano-como-un-estorbo-338714>

ANEXO K

<https://www.facebook.com/897999173642323/videos/1052019221573650/>

ANEXO L

<https://www.facebook.com/periodicocorreo/videos/1352504341468108/>



ACTIVISTAS AMBIENTALES

ANEXO A

<http://periodicocorreo.com.mx/hoy-inician-los-trabajos-de-ampliacion-del-bulevar-gomez-morin-obra-publica/>

ANEXO B

<https://www.am.com.mx/2016/10/06/irapuato/local/consiguen-ambientalistas-amparo-contr-obra-317878>

ANEXO C

<http://zonafranca.mx/ambientalistas-de-irapuato-impiden-que-derrumben-arbol-por-obras-en-el-bulevar-gomez-morin/>

ANEXO D

<https://www.am.com.mx/2016/10/06/irapuato/local/consiguen-ambientalistas-amparo-contr-obra-317878>

ANEXO E

<http://periodicocorreo.com.mx/no-se-suspendera-la-ampliacion-de-bulevar/>


ANEXO F

<http://periodicocorreo.com.mx/va-demandar-municipio-ciudadanos/>

ANEXO G

<https://www.facebook.com/gerardopublicidad/videos/1891238827765475/>


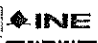
<http://www.primerplanoirapuato.com/irapuato/pseudoecologistas-las-defensoras-de-arboles-del-gomez-morin-alcalde/>



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


NOMBRE
 OCHOA
 SADA
 JOAN ANTONIO
 DOMICILIO
 [REDACTED]
 TRAPUATO, GTO.
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO
 [REDACTED]
 SEXO: H

CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 2003 03
 ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0929
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027




 SECRETARÍA EJECUTIVA
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[REDACTED]

OCHOA<SADA<<JOAN<ANTONIO<<<<<<<

